

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás puebs de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Srs. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuer la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Habitantes de esta Provincia:

NO HAY QUE ASUSTARSE.

Las leyes de España protectoras de la moral pública, de la propiedad y de los derechos individuales, están vigentes. La revolucion no anuló, ni podia anular las bases en que estriba toda sociedad: muy al contrario; la revolucion fué la consecuencia precisa del quebrantamiento de nuestros Códigos civiles y políticos.

No hay que asustarse, liberales, porque un fanático desde el púlpito, destinado para aconsejar la paz entre los fieles y difundir las grandes verdades del Evangelio, concite vuestros ánimos contrariando el mandato de las autoridades de la Iglesia.

No hay que asustarse tampoco porque otros fanáticos

desde las tribunas populares, levantadas para explicar los derechos y los deberes del ciudadano, y las teorías políticas, vierta palabras malsonantes, use frases imprudentes, ó se ensañe contra clases é institutos respetables.

Y no hay que asustarse con la idea anticipada de coacciones armadas ni de ningun otro género para contener la libérrima emision del sufragio. El miedo es una sombra que á largas distancias desfigura y agranda los objetos: fuera temores infundados.

Oidme, y sepan los Señores Alcaldes como han de proceder en las cuestiones de actualidad mas apremiantes:

1.º Que siendo nuestra religion el camino del Cielo, y una necesidad social, hay que protegerla en su marcha salvadora: asi cumple obrar al poder civil de un pueblo cristiano; pero tambien es de su incumbencia reprimir al Sacerdote que perturba la paz de las conciencias, ó escita su auditorio á la rebelion.

Si este crimen llegare á cometerse, es un deber, y de-

ber imperioso, proceder inmediatamente, y sin mas consulta, á la formacion de las oportunas diligencias, pasándolas al Juzgado de primera Instancia.

2.º Que cumpliendo con lo preceptuado en el Código penal para corregir los actos contrarios á la moral y á la decencia pública, usando además de las facultades de que se hallan revestidos por el título 5.º de la vigente ley municipal, y de otras concierne á sus funciones gubernativas; sean inexorables contra los que ofendan las buenas costumbres, ó alteren desordenadamente el sosiego del vecindario.

3.º Que aseguren á sus convecinos, que serán considerados por la conciencia pública como enemigos de la Pátria, y castigados con la severidad de las leyes, los que cohiban la libertad del Cuerpo electoral, sea cualquiera la forma con que se presenten.

Vallisoletanos: es preciso que desde luego, desde ahora mismo inspiremos confianza á las gentes tímidas para

que gocen de los beneficios de la libertad; y á los electores para que concurren al acto de mas consecuencias en los pueblos libres.

Muy pronto el sufragio universal vá á dibujar la fisonomía política del País.

Sometámonos todos á su fallo, y concluyan las luchas del período constituyente para cosagrarnos á las necesarias reformas que ansía esta gran Nacion.

Valladolid 1.º de Noviembre de 1868.—Manuel So-moza.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Circular.

Habiéndoseme dado parte de que en esta capital y otros pueblos de la provincia, se expende públicamente tabaco de contrabando, en contravencion de la Instruccion de Estancadas, y órdenes posteriores de la Direccion general del ramo, y en perjuicio de los fondos públicos, encargo á las Autoridades locales, hagan entender á los contraventores, que de continuar dicha venta fraudulenta, se procederá desde luego

al decomiso y aplicacion de las penas correspondientes.
Valladolid 30 de Octubre de 1868.—Manuel Somoza.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta de 29 Octubre)

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

Gravisima es la situacion en que el Gobierno anterior ha dejado la Hacienda de nuestro país. En los momentos de verificarse el glorioso alzamiento de Cádiz, la obra devastadora del desorden y del despilfarro casi tocaba á su término, y, á prolongarse poco tiempo más, habria sido inevitable la bancarota. La revolucion por este solo hecho, y aunque no tuviera otros resultados que el de evitar la caida de España en la sima del descrédito y de la ruina, ha salvado al país, y merece ser considerada por la historia como un acto de necesidad y de justicia.

Uno de los primeros cuidados del Gobierno Provisional ha sido naturalmente el estudio de la situacion del Tesoro, para conocerla á fondo y adoptar con ánimo resuelto cuantas medidas puedan conducir á su mejora. De ese estudio nace la conviccion antes expresada, cuyos fundamentos deben hacerse públicos con entera lealtad, sin ocultar ni desfigurar en lo mas mínimo la verdad de los hechos, para que el país, y el mundo, que hoy tiene fija en España su mirada, puedan apreciar exactamente la importancia del mal y la urgencia y oportunidad de los remedios. La época de las resoluciones empiricas, de los presupuestos combinados artificiosamente, de los empréstitos disimulados, de las tenebrosas y mezquinas operaciones de crédito para salir del dia y cubrir obligaciones apremiantes, no siempre justificadas, á costa de la imposicion de mayores sacrificios en el porvenir, debe quedar cerrada con el triunfo de la revolucion; dándose principio á una nueva era en el sistema de Hacienda, que de hoy en adelante habrá de ajustarse á las condiciones propias de la vida de los pueblos modernos.

Poseido de ese espíritu, el Ministro que suscribe deseaba poder presentar desde luego á la Nacion una exposicion detallada y rigurosamente exacta de la situacion de nuestro Tesoro en el momento de constituirse el Gobierno Provisional. Pero este trabajo ofrecia no pequeñas dificultades, por la falta de muchos datos, correspondientes al período revolucionario, que no es posible reunir por completo, hasta que se reorganice la Administracion y vuelvan á funcionar en condiciones normales y ordenadas todos los servicios dependientes de este Ministerio; y como

la urgencia de las medidas reclamadas hoy por las circunstancias no permite demora, ha sido preciso limitarse á formar un cálculo aproximado, apreciando cada uno de los conceptos que componen el déficit, por los últimos datos y noticias adquiridas, aunque no todos correspondieran precisamente á la misma fecha. Así, para la Caja de Depósitos se ha tenido en cuenta la situacion de la misma, al terminar la cuarta semana de Setiembre; mientras que varias partidas del déficit se refieren al dia 1.º de Octubre, otras al dia presente, y algunas, como la de obligaciones de Presupuestos, pendientes de pago en las provincias, al 31 de Agosto último.

Por otra parte, el resultado que de este modo se obtiene no puede separarse mucho de la verdadera cifra que representa el déficit del Tesoro, y permite formarse de él una idea suficientemente exacta, tanto para apreciar las consecuencias del sistema de Hacienda anterior á la revolucion, cuanto para justificar la inmediata adopcion de las medidas que cree necesarias el Ministro que suscribe. Despues, y con mayor espacio, podrá apurarse el exámen para someter á las Córtes Constituyentes un cuadro más completo y acabado, del que hoy solo pueden presentarse los rasgos de mayor importancia é interés.

El cálculo hecho, con arreglo las á observaciones que preceden, dá por el déficit actual del Tesoro la suma total de 2.490.644,337 rs. vn.

Entre las partidas que componen esta suma, hay algunas de carácter apremiante, y á las cuales es preciso atender sin pérdida de tiempo.

Al terminar la cuarta semana de Setiembre, debia el Tesoro á la Caja de Depósitos, cerrada luego por acuerdo de la Junta Revolucionaria para las operaciones á metálico, la cantidad de 1.243.086,669 rs. vn. 65 cénts., y aunque esta no sea inmediatamente exigible en su totalidad, per corresponder una parte de ella á los depósitos necesarios y otra mayor á los voluntarios, á plazo fijo, cuya duracion varia desde un mes á un año, ó á los que solo pueden retirarse mediante aviso con anticipacion de 15 á 90 dias, queda una suma considerable, que ha debido ya pagarse por haber llegado la época de su vencimiento, ó que puede reclamarse á voluntad por el concepto de cuentas corrientes.

El dia 9 de Octubre, al encargarse de la gestion de la Hacienda el Ministro que suscribe, el total de obligaciones, cuyo pago podia exigirse al contado, ascendía á la cantidad de 65.473,840 reales 45 cénts. Esta suma se ha reducido despues por las renovaciones hechas, gracias á la confianza que inspira el Gobierno Provisional; pero todavia llega hoy á una cifra importante, que aumentaría por los vencimientos de los meses venideros, si los imponentes no continuaran pidiendo la renovacion de sus depósitos.

Parece innecesario detenerse á de-

mostrar la gravedad del conflicto en que la situacion de la Caja pone hoy al Tesoro, y que obliga á dedicar sin pérdida de tiempo á dicho Establecimiento las sumas necesarias para la continuacion de sus operaciones. Estos hechos comprueban la exactitud de las censuras que á la institucion de la Caja de Depósitos se han dirigido con frecuencia, considerándola como un peligro continuo para el Tesoro; peligro oculto por la facilidad con que en las épocas de confianza y desahogo afluyen á la Caja los capitales; pero que se pone de manifiesto en los momentos de apuro, haciendo pagar muy cara aquella facilidad que tan agradable parecia, y que constituyó un incentivo poderoso para llevar á cabo tantos gastos supérfluos ó perjudiciales, como fuera de relacion con el estado económico del país. Con la Caja de Depósitos; tal como hoy se halla organizada, no es posible el orden en la Hacienda, ni existe, propiamente hablando, presupuesto obligatorio para el Ministro, y la reforma del citado Establecimiento, respetando por completo los derechos de los imponentes, en una de las necesidades á que deberá atenderse con mayor preferencia.

Llaman tambien la atencion en el déficit del Tesoro, como obligaciones apremiantes, los vencimientos correspondientes á contratos de anticipaciones de fondos que tienen lugar antes de 31 de Diciembre. El importe total de estos vencimientos, entre los cuales está el de un plazo de los contratos con la casa Fould y Compañía de París, y los de otros varios hechos tambien con casas extranjeras asciende á la cantidad de 343.440.265 rs. vn., estando consignados para responde de su pago 1.776.850,000 rs. vn., nominales en títulos de 3 por 100 de la emision autorizada por la ley de 30 de Junio de 1866; 94.664.000 rs. vn. en billetes hipotecarios de la venta de bienes nacionales, 80 millones de reales vellon en pagarés con garantía del Banco de España.

Las obligaciones de Presupuestos pendientes en las provincias, segun los datos de 31 de Agosto, importaban la suma de 269.450.000 rs., siendo una buena parte de ella de urgente pago. por corresponder á gastos de personal, y á varios servicios que no pueden sin grave daño continuar por más tiempo desatendidos.

En las demás partidas del déficit hay algunas tambien apremiantes y cuyo importe es de mucha consideracion. A 46.670.782 rs. ascendian los pagarés pendientes de pago el dia 1.º de Octubre en la Tesorería Central, y á 214.460.000 rs. vn. las letras á cargo de las Tesorerías de provincia que se hallaban en el mismo caso. Los libramientos expedidos por las Ordenaciones de los Ministerios, pendientes en la primera Tesorería, importaban 3.110.000 rs. vn.; 6.550.000 las letras protestadas del vencimiento de 30 de Setiembre último; 5.023.500 rs. vn. los créditos reclamados por la Direccion

de Contabilidad de Marina, y que deben satisfacerse en el extranjero, y 4.499.562 rs. vn. 15 cénts. las letras á cargo de la Tesorería Central, giradas por los comisionados del Tesoro en el extranjero y por la escuadra del Pacífico; sin mencionar otras obligaciones, que no merecen tanta atencion, ya por su pequeña importancia, ya por no presentar un carácter de tanta urgencia como las citadas.

Auméntase la gravedad de la situacion del Tesoro por las circunstancias del año económico presente. Lejos de poder contar para disminuir el déficit con los recursos ordinarios del ejercicio de 1868 á 1869, es indudable que éste ha de dejar un descubierto de gran importancia. Todas las rentas públicas, mal calculadas por cierto en el Presupuesto vigente, han de tener en este año una baja más ó menos considerable, ya porque algunas acusan un notable descenso durante los últimos años (debido en parte á la mala administracion del Gobierno anterior, y en parte á las crisis económicas que ha sufrido la Europa y á la disminucion de las últimas cosechas), ya por las pérdidas consiguientes al período revolucionario que acaba de atravesar el país. Las providencias de las Juntas, inspiradas en general por el mejor celo, pero no pocas veces obedeciendo á un espíritu de localidad, han desorganizado completamente los impuestos, y en muchos puntos, á la sombra de sus disposiciones, se han defraudado los intereses del Tesoro, haciéndose un escandaloso contrabando y cometiendo atentados directos contra las propiedades de la Nacion, consideradas cual si fuesen bienes comunes. No es posible todavia formar un cálculo algo aproximado acerca de la liquidacion de este período, pero por los datos que ya tiene á la vista el Gobierno y por el detenido estudio que ha hecho del Presupuesto y del estado de las rentas, parece muy probable que el déficit del presente ejercicio no sea inferior á la suma de 600 á 700 millones de rs. vn.

Y no consisten solo en lo que va dicho las dificultades de la situacion de nuestra Hacienda. Además de las obligaciones ordinarias del Presupuesto, preséntase la necesidad de hacer algunos gastos extraordinarios en el invierno inmediato. En varias provincias, azotadas por la carestía, faltan recursos para verificar la siembra, habiendo gran número de obreros sin ocupacion, y aunque el Gobierno no puede considerarse obligado en manera alguna á darles empleo, porque no reconoce el principio del derecho al trabajo, ni puede razonablemente intervenir en la organizacion y marcha de la industria, preciso es que en estos momentos y por el carácter excepcional de las circunstancias presentes, se imponga algunos sacrificios para facilitar el auxilio á las localidades más necesitadas, y cooperar con ellas á la disminucion de la crisis actual, dando á la tierra el grano que demanda, con la esperanza de abundante fruto en el año próximo venidero.

Para atender á tantas y tan considerables obligaciones, ¿qué recursos ha dejado al Gobierno Provisional la Administración anterior? Una existencia de 52.025.783 rs. vn. en las Tesorerías Central y de provincias, correspondiente al día 1.º de Octubre; algunos restos del producto de las ventas de bienes desamortizados, y varios créditos irrealizables por el momento sobre las Cajas de Ultramar. De los mil seiscientos treinta y un millones trescientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y siete rs. vn. que importan los pagarés de compradores de dichos bienes, pendientes en fin de Junio último, y cuyos vencimientos están escalonados desde el año económico presente hasta el ejercicio inclusive de 1866 á 1867, despues de deducir 1.592.830.081 rs. vn. (destinados á la amortizacion de las dos series de billetes hipotecarios, á responder de los pagarés del Tesoro garantidos por el Banco, según convenio aprobado en 27 de Mayo de este año, y en garantía de la negociacion hecha con los Señores Fould y Compañía, de París), solo queda disponible la suma de 138.507.586 reales vn., de la que han de descontarse los pagarés procedentes de bienes declarados en quiebra y de ventas anuladas, cuyo importe se ignora todavía.

Por resto de la operacion citada de 27 de Mayo, aún pueden negociarse pagarés hasta la suma de 86.442.573 reales vellón, estando, por último, disponibles 665.728.900 rs. vn. nominales en títulos de 3 por 100 consolidado interior en la Tesorería Central y en la Comision de Hacienda de París de los 2.442.578.000 recibidos de la Direccion de la Deuda en virtud de la ley de 30 de Junio de 1866, y autorizado el Gobierno por la ley de 11 de Julio de 1867 á emitir títulos del 3 por 100 consolidado exterior, hasta la cantidad necesaria para obtener un valor efectivo de 400.000.000 de reales. El haber del Tesoro es, como se vé, por el momento, de difícil y costosa realizacion, y la mayor parte de él no constituye tampoco, propiamente hablando, un haber, puesto que consiste en nuevos títulos de la Deuda pública, que todavía no han salido al mercado.

Tal es, brevemente presentada en sus rasgos generales, la situacion en que el Gobierno Provisional encuentra el Erario, al encargarse por la voluntad nacional de la direccion de los negocios públicos. Tal es la triste herencia que el régimen caído ha dejado á la revolucion, y cuyo inventario era indispensable poner claramente de manifiesto para cubrir la responsabilidad del Gobierno. En pocos años se han consumido, sobre los ingresos ordinarios de los Presupuestos, casi todos los productos de la desamortizacion, los considerables capitales que afluyeron á la Caja de Depósitos, y las importantes sumas á que ascienden las anticipaciones de fondos recibidas. La Deuda permanente ha crecido desde 1860 más de un 50 por 100 de su importante anterior en capital, y casi un

130 por 100 en intereses, llegando á las enormes sumas de 22.109.309.121 y 590.692.173 rs. vn. respectivamente, y despues de tanto y tanto sacrificio, el país encuentra hoy las rentas en baja, los valores futuros enpeñados, la Administración desorganizada, las más respetables obligaciones desatendidas. El cuadro de esta herencia bastaria, si otras muchas causas no hubiera, para justificar, según al principio se indicó, la destruccion del régimen anterior; régimen tan deplorable en la Hacienda como en la política, y tan poco celoso de los intereses del país que al mismo tiempo que desatendia sus obligaciones más sagradas, y lo llevaba friamente á la bancarrota, destruyendo su crédito y sus recursos, anticipaba sumas importantes, que hoy ascienden á 38.879.843 rs. vn., facilitados á la dinastía caída á cuenta de futuras asignaciones (despues de estar satisfechas íntegramente las que tenia señaladas), del producto que habia de dar la desamortizacion de los bienes pertenecientes al Patrimonio de la corona, y de lo que resultase del expediente incoado para la compensacion de créditos, que, merced al alzamiento de Cádiz, no llegó á ser resuelto como se pretendia, evitándose por este suceso grandes perjuicios al Estado.

El mal es profundo, el remedio urgentísimo, y este remedio en las circunstancias presentes, solo puede hallarse, sin perjuicio de aprovechar, por la mejor manera posible, los recursos existentes, en un empréstito de bastante cuantía para atender desde luego á las necesidades de mayor urgencia, reapudando las operaciones de la Caja de Depósitos, sin limitacion ni excepcion alguna; abonando las sumas correspondientes á los contratos de anticipaciones de fondos en la época de sus vencimientos, para recoger las garantías ó prendas empeñadas, y satisfaciendo las obligaciones del Presupuesto pendientes de pago, y las demás que, como la muy preferente de los intereses de la Deuda, han de ir veniendo en el resto del ejercicio. De este modo volverá el Tesorero á sus condiciones normales, se restablecerá el crédito del Estado, y libre el país de los apuros financieros, podrá constituirse políticamente, reformando su Hacienda y su Administración y desarrollando sus gérmenes de riqueza, con la aplicacion de los grandes principios que la ciencia y la revolucion han proclamado.

El importe de este empréstito no puede bajar de 2.000 millones de reales efectivos. Adoptase para realizarlo el medio de la emision pública, y mediante suscripcion, de bonos del Tesoro, al tipo de 80 por 100, con interés del 6, amortizables por partes iguales en un plazo de 20 años por todo su valor nominal; reservándose el Gobierno el derecho de acelerar la amortizacion. Con estos datos, el interés resulta próximamente al tipo de 10 por 100, que es el que corresponde en la actualidad; según lo demuestran los hechos, á la

situacion de nuestro crédito. La baratura del capital es privilegio de los pueblos ricos y poderosos, y si España para hallar los fondos que necesita ha de pagarlos á precio elevado, culpese á los Gobiernos que empobrecieron á la Hacienda y al país con sus continuados desaciertos.

El pago del importe total del empréstito se hará en cuatro plazos bimensuales, dándose á los suscritores que desde luego abonen toda la cantidad la ventaja correspondiente, y admitiendo en pago del importe de la suscripcion las imposiciones de la Caja general de Depósitos, que por capital é intereses hayan vencido hasta el día inclusive en que se cierre la suscripcion, así como todas las obligaciones que por anticipaciones de fondos ó servicios del Presupuesto vigentese encuentren pendientes de pago en la misma fecha. De este modo y con suma sencillez pueden quedar prontamente satisfechas muchas de las obligaciones más apremiantes y se da el medio de interesarse en el empréstito á los imponentes de la Caja, que por falta de cumplimiento del Tesoro no pudieran cobrar el importe de sus imposiciones hasta el día en que el plazo de la suscripcion concluya.

Para atender á las nuevas cargas que el empréstito hará pesar sobre el Tesoro durante los primeros años de la operacion, el país, además de la garantía general apreciada en los mercados extranjeros, cuenta con algunos recursos especiales; independientes de los que proporcionará la reforma radical; pero gradual y sucesiva, de nuestro sistema económico y rentístico.

Estos recursos están constituidos:

1.º Por los pagarés de bienes desamortizados que sirven de garantía y que se rescata-rán al terminar los contratos á que están afectados.	185.000.000
2.º Por los pagarés de bienes vendidos que están todavía disponibles en Tesorería.	115.000.000
3.º Por el valor de los bienes desamortizados no vendidos aún, y que producirán, estimándolos á un precio mínimo, despues de descontar el 80 por 100 de los de Propios que corresponde á los pue-blos.	820.000.000
4.º Por el valor de los bienes del Patrimonio de la corona, calculados también en las circunstancias más desfavorables.	640.000.000
5.º Por el de los montes y minas del Estado, id. id.	1350.000.000

Componiendo una suma mínima total de 2.110.000.000 que se consagrará especialmente al pago de los intereses y amortizacion del empréstito; acelerándose esta todo lo que el progreso de las ventas permita, para disminuir hasta donde sea posible las obligaciones del empréstito, cuando hayan de pesar sobre los presupuestos generales del Estado.

El Ministro que suscribe cree innecesario entrar en explicaciones detalladas sobre el valor é importancia de estos recursos, en cuyo cálculo se ha procedido con la mayor prudencia, apoyándolo en elementos bien conocidos, y procurando pecar siempre por defecto. Puede considerarse como seguro que la realizacion de las ventas dará un producto muy superior al que se ha calculado, y teniendo en cuenta lo que ese producto debe ser en cada año, con arreglo al que se ha observado por término medio durante el último quinquenio en las ventas de bienes nacionables, no es infundado esperar que en los siete primeros años se amortizará por lo menos la mitad del empréstito. Este plazo parece suficiente para las reformas políticas y económicas cambien la manera de ser del país, y aumentando su riqueza, eleven el producto de los impuestos, sin mayores cargas, y, antes por el contrario, con alivio del contribuyente. La supresion de los monopolios, estancos y prohibiciones, la reforma liberal de los aranceles duaneros, la destruccion de las trabas innumerables que se oponen al desarrollo de la asociacion, de la industria, del tráfico y del crédito; la difusion por la libertad de enseñanza de los conocimientos útiles; el orden y la descentralizacion administrativa; la unidad de fuero, la reduccion del Ejército; la economía de todos los gastos que no sean absolutamente necesarios; la disminucion progresiva de los que originan el exceso de atribuciones en el Gobierno del Estado; causas son todas de grandísima fuerza para dar nueva y poderosa vida al pueblo español, que, no siendo inferior á ningun otro en actividad é inteligencia natural, se elevará en poco tiempo al nivel de sus hermanos de Europa.

Las resoluciones en que acerca de los puntos indicados ha tomado ya el Gobierno Provisional, son garantía segura de la ejecucion de todas las demás reformas. Con ellas nuestro Tesoro, que hoy solo tiene una suma de ingresos ordinarios de 1.800 á 1.900 millones de reales, podrá contar holgadamente con ingresos muy superiores, y nadie, considerando el aumento anual de las rentas públicas durante el período de 1850 á 1865, verá una exageracion en la cifra de 2.500 millones de reales, más que suficiente para cubrir todas las obligaciones del Presupuesto, despues de la realizacion de las reformas indicadas, si estas se llevan á cabo gradual y sucesivamente en lo que corresponde á la Hacienda, con arreglo al plan ordenado y metódico que propondrá oportunamente á la

aprobacion de las Cortes. Aunque el feliz éxito de estas medidas sea seguro, y ardiente el deseo de llevarlas á cabo que anima al Ministro que suscribe, como fundado en una conviccion profunda hace mucho tiempo adquirida, no cabe el realizarlas de una sola vez; porque siendo preciso ante todo pagar las deudas contraidas y no desmembrar por lo tanto los recursos del Presupuesto, debe evitarse que la impremeditacion del deseo y la impaciencia de obtener para sí una gloria que debe repartirse entre muchos, comprometa, dejando inmediatos descubiertos, los resultados de la reformas, y cause graves males que la prudencia y la moderacion, hermanos con la decision y la energía, pueden evitar fácilmente.

Pero no es posible llegar al estado á que aspiramos, sin hacer en los momentos actuales un grande y heróico esfuerzo. Es preciso consolidar los resultados de la revolucion; y el pueblo, que tantos sacrificios ha hecho, que tantas penalidades ha sufrido para romper con el pasado, no puede detenerse antes de completar su obra. La continuacion del estado en que el régimen caido ha puesto á la Hacienda pública, seria la pérdida de todo lo conquistado, y el descrédito y la ruina de la patria. Interesados estamos todos, desde el más pobre proletario hasta el más poderoso capitalista, en evitar tan funesto desenlace, contribuyendo cada uno hasta donde alcancen sus medios, y dando muestra clara de la vitalidad y de la conviccion y firmeza con que emprendemos la obra de nuestro renacimiento. Interesados están nuestros hermanos de Ultramar, que han de reportar evidentes beneficios del triunfo de la revolucion española. Interesadas están tambien las demás Naciones, que habiendo de padecer con nosotros los efectos de nuestra ruina, han de ayudarnos á fortalecer y conservar incólume el crédito de España, que moriria forzosamente, si el país, por falta de los recursos que necesita en estos supremos momentos, llegara á ser presa de una reaccion favorable al régimen caido, ó desgarrara su seno con los estragos del socialismo y de la anarquía.

Pero esto no sucederá.

El Gobierno Provisional, honrado con la confianza de la Nacion, tiene la seguridad de que su llamamiento ha de ser atendido. *España con honra* es el lema de la bandera levantada en los muros de Cádiz, y la honra de las Naciones exige, como condicion primera é ineludible, el respeto y el cumplimiento más exacto y escrupuloso de todas las obligaciones contraidas.

El empréstito que se propone dará los medios necesarios para tan sagrado objeto, y abrirá la espaciosa y desembarazada vía que ha de recorrer en adelante el país, para la realizacion de sus futuros destinos en el congreso de los pueblos civilizados.

Por todas estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de las facultades que me com-

peten como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre por suscripcion un empréstito de 200 millones de escudos efectivos.

Art. 2.º Este empréstito será representado por 1.250.000 bonos del Tesoro público, al portador, de á 200 escudos nominales cada uno, con renta de 12 escudos al año, emitidos al tipo de 80 por 100.

Art. 3.º Los intereses se satisfarán por semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, á contar desde 1.º de Enero de 1869.

Art. 4.º El reintegro ó amortizacion del capital tendrá lugar por todo el valor nominal en fin de cada uno de los 20 años que trascurran desde 1869 á 1888, dedicándose cada año á este objeto la suma de 12.500.000 escudos, y haciéndose la designacion de los bonos que han de amortizarse por medio de sorteos, en la forma que determinarán los reglamentos correspondientes. El Gobierno podrá aplicar á la amortizacion una suma mayor, si lo creyere conveniente.

Art. 5.º Los bonos tendrán una numeracion correlativa desde el 1 al 1.250.000, y su amortizacion se ejecutará por decenas completas.

Art. 6.º El Gobierno se obliga á constituir en el Banco de España, antes de vencer el primer semestre, una garantía de pagarés de compradores de bienes desamortizados, suficiente para responder desde luego al pago de los dos primeros semestres y del primer plazo de la amortizacion.

Art. 7.º Esta garantía se aumentará para los intereses y amortizacion de los años sucesivos, depositando tambien en el Banco de España los pagarés de todas las ventas posteriores de bienes desamortizados hasta ahora como nacionales, de los que constituyen el Patrimonio de la corona, y de las minas y montes del Estado cuya enajenacion se decretare.

Art. 8.º La suscripcion del empréstito tendrá lugar nominativamente durante un plazo de 15 dias, desde el 11 hasta el 25 del próximo mes de Noviembre, en la Tesorería Central y en las de todas las provincias, menos Madrid. En las Comisiones de Hacienda de España, de París y Londres, y en las Tesorerías de la Habana, Puerto Rico y Filipinas, la suscripcion se verificará en los dias que designen respectivamente el Presidente de dichas Comisiones y los Superintendentes de Hacienda de las expresadas Islas; dándose desde luego á cada suscriptor un resguardo interino ó talon por el importe de su respectiva suscripcion, que ha de ser precisamente en cantidad par de millares nominales.

Art. 9.º El pago del importe de la suscripcion podrá hacerse al contado con abono de 4 por 100 al tiron, ó en cuatro plazos iguales con intervalo de dos meses. El primer plazo se pagará al hacer la suscripcion y los tres si-

guientes en los vencimientos correspondientes de los meses inmediatos.

Art. 10. Serán admisibles en pago de la suscripcion al empréstito todas las imposiciones hechas en la Caja general de Depósitos que por capital é intereses hayan vencido hasta el 25 de Noviembre, y todas las obligaciones que por anticipaciones de fondos ó servicios del Presupuesto vigente se encuentren pendientes de pago á la misma fecha.

Cuando la cantidad impuesta ó el importe de las obligaciones no sea igual al de un número exacto de bonos, se completará en metálico la cantidad fraccionaria que faltare.

Art. 11. Los resguardos interinos serán cangeados con toda la posible brevedad por los bonos definitivos al portador.

Art. 12. Así los intereses semestrales como los bonos amortizables, se pagarán en las Tesorerías y Comisiones expresadas, previa presentacion de los documentos originales, bajo factura duplicada. El pago se verificará en moneda de la circulante en la actualidad ó en la del nuevo sistema adoptado por decreto de 19 de Octubre, haciéndose en este caso el abono correspondiente.

Art. 13. Los bonos, despues de amortizados, se comprobarán con sus respectivas matrices y serán inutilizados por medio de la quema, con las formalidades prevenidas para los títulos de la Deuda pública.

Art. 14. Se llevará una cuenta especial de los ingresos, pagos por intereses y amortizacion y demás gastos de emision, giros ú otros cualesquiera que exijan las operaciones del empréstito.

Madrid 28 de Octubre de 1868.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Circular.

La abolicion del impuesto de Consumos no ha podido ser tan completa en sus resultados para el contribuyente que, no exija su reemplazo por otro impuesto de forma más equitativa y llevadera. El aplauso general con que la desaparicion del primer tributo ha sido recibida en el país, fácilmente se explica porque no hay contribuyente que ignore las vejaciones, los sufrimientos y las pérdidas reales y positivas que la contribucion de Consumos ha causado á todos y á cada uno. Todo esto se halla tan de relieve, que no hay quien no lo perciba con perfecta claridad; pero lo que el contribuyente no vé ó fácilmente olvida, es el estado fatal, político y rentístico á que nos ha traído el Gobierno anterior, el triste legado de deudas que tenemos que pagar y las urgentes necesidades á que imprescindiblemente hay que acudir. V. S. cumplirá uno de sus más impor-

tantes deberes haciendo comprender á sus administradores la realidad de la situacion, que no consiente privar de recursos al Gobierno Provisional, cuando mas necesita de ellos para reconstruir nuestra nacionalidad y asentar sólidamente la obra de nuestra regeneracion.

Pretension inútil seria querer demostrar que el nuevo tributo carece de inconvenientes y que está al abrigo de toda censura; pero el Gobierno tiene la completa seguridad de haber producido con la simple sustitucion de un impuesto por otro, un inmenso beneficio al país, un gran desarrollo en el tráfico, un ahorro difícil de sujetar á cálculo y un alivio tan cierto y evidente para las clases menesterosas y poco acomodadas, que ya han empezado á tocarse los resultados, aun antes de que pudieran estos ser objeto de discusion.

Importa ahora á la Administracion verificar el repartimiento y este estriba en dos bases que hallarán las dificultades, apenas fije V. S. la atencion en ellas. Toda contribucion requiere, para ser impuesta con justicia y recaudada con facilidad, datos ciertos, visibles, innegables, y la nueva contribucion los tiene. Fúndase en dos elementos: la habitacion y el número de personas que la ocupan; de suerte que no es una contribucion de inquilinatos ni de capitacion, sino la combinacion de las bases en que estas se fundan, en tales términos, que desaparecen los conocidos inconvenientes de ambos impuestos, y solo se aprovecha la parte más favorable que puedan contener. Vivienda es la simple choza en que se cobija una familia desvalida, y vivienda tambien el suntuoso palacio cuya magnificencia basta por sí sola para dejar traslucir los cuantiosos capitales de su dueño. Entre aquel tipo de la más extremada miseria y este signo manifiesto de una gran riqueza, puede establecerse una variacion progresiva de habitaciones que se clasifican con facilidad suma en poblaciones de corto vecindario, ó sea hasta las de 2.000 almas puesto que difieren muy poco entre sí las casas de los jornaleros y las de las personas acomodadas del pueblo, y á lo más por la naturaleza misma de las cosas podrán establecerse dos ó tres categorías, segun el inquilinato que representan.

En las poblaciones de 2.000 á 12.000 almas, comprendidas en la segunda clase, el número de pisos altos á planos que las casas tienen y vecinos que las ocupan, son manifestacion evidente del mayor capital empleado en la edi-

ficacion, á la vez que de la diferencia de alquileres que se satisfacen, y las categorías por inquilinato podrán ser más de tres, hasta siete ú ocho, en tanto que desde 12.000 almas en adelante, aún tendrán que aumentar estas, según sea la densidad de la población.

¿Cómo influye sobre el inquilino el número de personas que constituye cada familia? De un modo muy claro. Supuesto un alquiler igual satisfecho por dos familias distintas, la más numerosa es la que menos debe ser gravada, fenómeno inverso del que acontecia con la contribucion de consumos, que obligaba á satisfacer mayor tributo al padre de familia, que mayores gastos tenia que hacer para sostenerla. Y dicho esto, fácilmente comprenderá V. S. la idea que preside á la nueva contribucion. La cuota debe estar en razon directa del alquiler satisfecho, y á igual alquiler, en razon inversa del número de individuos componentes de cada familia, ó lo que es lo mismo, á mayor alquiler corresponde mayor cuota, pero dentro de un mismo alquiler, cuanto más numerosa sea la familia, menor debe ser la cuota que han de satisfacer sus individuos; de suerte que si se establecen por ejemplo seis categorías de habitaciones, combinadas de dos en dos, por lo que respecta al número de individuos que componen las familias, á la categoría superior corresponderá siempre la familia mas reducida, y á la inmediatamente inferior la familia mas numerosa.

No se ha fijado en el decreto de 12 del corriente el valor del inquilinato que pueda considerarse como signo de pobreza, porque varia de una manera sensible según la importancia de las poblaciones. Trescientos ó cuatrocientos reales pueden ser el alquiler de una pobre boardilla donde se alberga un desgraciado en ciudades populosas, y estímarse como signo de pobreza por los encargados de practicar el repartimiento en los grandes centros de población, mientras que en pueblos de menos de 2.000 almas las mismas sumas pueden indicar un grado de desahogo y bienestar que obligará á incluir entre los contribuyentes á todos los que le satisfagan, de suerte que lo que podía parecer vaguedad en el decreto es punto seriamente meditado para dejarlo al prudente arbitrio de las Administraciones provinciales y de los Ayuntamientos, cuya competencia en esta parte debe ser notoria apenas indicada.

No es posible desconocer que habrá ocultaciones y se ofrecerán dificultades en la exaccion y planteamiento del

nuevo impuesto. De esperar es que estas últimas se irán venciendo en lo sucesivo con perseverancia y buen deseo, y en cuanto á las primeras hay motivo para creer que nunca podrán llegar á tener las proporciones que en la contribucion territorial y en el subsidio industrial, por cuanto la extension y calidad del territorio imponible y el capital de las diferentes industrias no son datos tan perceptibles como el número de habitantes y moradores, elementos que entran por los sentidos y que están al alcance de las inteligencias más vulgares.

El Ministro que suscribe tiene, por lo tanto, la completa seguridad de que V. S., con su ilustracion y el buen deseo que sabrá inspirar á todos sus subordinados, allanará las dificultades de la obra, vencerá en lo posible la mayoría de los obstáculos, y el repartimiento y recaudacion serán hechos con justicia y sin vejaciones inútiles, porque viene en apoyo de sus operaciones la experiencia adquirida en la contribucion territorial, con la que guarda favorables analogías. Es cierto que la recaudacion del primer trimestre ofrecerá las dificultades consiguientes á la premura del tiempo, y que aun salvadas éstas por la inteligencia y eficaz cooperacion de V. S., aún quedarán por vencer otras mayores, nacidas de la necesidad en que el Tesoro se halla de asignar por ahora á cada pueblo la misma cantidad que debia satisfacerse por razon del impuesto de Consumos. Este inconveniente, que podrá corregirse en los trimestres sucesivos, puede obviarse por el pronto, disponiendo que los Ayuntamientos que satisficieran aquella contribucion por repartimiento vecinal (no personal) continúen pagando como hasta aquí, á fin de que V. S. pueda concentrar su atencion sobre los demás pueblos que, menos afortunados, han venido haciendo efectivo el impuesto de Consumos por los medios tan vejatorios como odiosos del encabezamiento, arriendo ó administración.

El Ministro que suscribe sabe perfectamente que las seis ciudades administradas en que la contribucion de Consumos ha venido figurando con mayores productos, á pesar de ser las más beneficiadas por la supresion de este impuesto, crearán todo lo contrario; pero esto solo podrá consistir en que ahora van á ver de relieve el enorme gravámen que sobre ellas pesaba, descargado sin embargo de los gastos de Administración, y llamado á sufrir grandes reducciones en lo sucesivo. Por otra parte, los contribuyentes no podrán menos de comprender que males

como el que representa para el país la contribucion de Consumos no se curan ni cicatrizan en el primer momento, y que las quejas que profieran no han de ser contra el operador que acude á su remedio, sino contra los causantes del mal que les aflige. V. S. procurará hacer comprender la verdad de esta situacion, á los que, tal vez por imprevision, tal vez por egoismo, quisieran concitar opiniones poco meditadas en contra del noble propósito que el Gobierno Provisional ha tenido al traducir en hechos legales las universales quejas del país.

El Ministro que suscribe abriga la confianza de que, inspirándose V. S. en el decreto de 12 del corriente, en la presente circular, y en las instrucciones que la acompañan, cooperará con tanta ilustracion como rectitud y energia, al cumplimiento de los votos de la Nacion y á allegar para el Tesoro público con la nueva forma tributaria los recursos que indispensablemente necesita.

Madrid 28 de Octubre de 1868.—
Figuerola.

Sr. Gobernador de la provincia de...

TERCERA SECCION.

NUM. 7.915.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia en 16 del actual el decreto siguiente:

Illmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, dice á esta Asesoría con fecha 15 del actual, lo siguiente:

«Con fecha de ayer, he espedido el decreto siguiente:—En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se indultan de las penas que estén sufriendo todos los individuos que hayan sido castigados por los delitos de contrabando, cometidos en el ramo de Consumos. Las causas por delitos de esta índole, que estén en tramitacion se sobreseerán desde luego.

Art. 2.º Para el cumplimiento de estas disposiciones se pondrá de acuerdo el Ministro de Hacienda con el de Gracia y Justicia.

Lo que de orden del Gobierno provisional comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y dada cuenta en Sala de Gobierno, ha acordado se circule en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para conocimiento de los jueces de prime-

ra instancia y demás á quienes pueda incumbir su cumplimiento.

Valladolid 27 de Octubre de 1868.—
D. O. de S. E., El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

NUM. 7.925.

Don Eugenio Reguera, Juez de primera instancia interino del Distrito de la plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que en las diligencias de embargo practicadas en este Juzgado contra Ciriaco Navarro Gimenez, vecino de Puente Duero, sobre exaccion de las responsabilidades pecuniaras, en que ha sido condenado de la causa criminal que se le siguió por hurto de leña, he acordado la venta de la finca siguiente:

Una casa, sita en el casco municipal de Puente Duero, señalada con el número sesenta y nueve, que linda al Mediodia y Poniente, con pajar, corral y cercado de Vicente Dieguez, y por el Norte, con casa de Pilar Navarro, vecinos de Puente Duero, tasada para el remate, en 14 escudos, ó sean 140 reales.

El remate tendrá lugar á las doce en punto de la mañana del dia 24 de Noviembre próximo venidero, en una de las Salas Consistoriales de esta capital, lo que se hace notorio al público.

Dado en Valladolid á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Eugenio Reguera.—Por mandado de S. S., Manuel Loscertales y Sanjenis.

Insértese: Callejo.

Don Francisco Lorenzo de Villavedon, Notario Eclesiástico de la Vicaría de esta villa y su jurisdiccion privilegiada, nombrado por su Eminencia Reverendísima el Señor Cardenal Arzobispo de Valladolid.

Doy fé: Que en el Tribunal Eclesiástico de la misma, se ha sustanciado con arreglo á derecho, demanda de mayor cuantía, por D. Cándido y Doña Clotilde Diez, vecinos de la villa de Rueda, contra su convecino D. Gaspar Diez, sobre que se declare vacante la Capellanía que en la hermita del Santísimo Cristo, fundaron Pedro Diez Frutos y su mujer Maria Alonso, y sin efecto la colacion conferida de la misma al D. Gaspar, en cuya demanda seguida en rebeldía del mencionado Don Gaspar Diez, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Medina del Campo á ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, el Licenciado en Jurisprudencia D. Epifanio Dominguez, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Cura Párroco de La Seca, Vicario general, Juez Ecle-

siástico de esta villa y su abadía, con Real cédula ausiliaria por el Eminentísimo y Reverendísimo Doctor Don Juan Ignacio, por la misericordia divina, Cardenal Moreno, Arzobispo de Valladolid.

Vistos estos autos, seguidos á instancia de D. Cándido y Doña Clotilde Diez, vecinos de Rueda, su procurador D. Julian Sanchez Hernandez, contra D. Gaspar Diez, de la misma vecindad, y por su rebeldía con los Extradados del Tribunal, en los que tambien ha sido parte el Fiscal Eclesiástico, sobre que se declare vacante la Capellanía Eclesiástica colativa, fundada en la hermita del Santísimo Cristo, por Pedro Diez Frutos y su mujer María Alonso.

Resultando, que D. Cándido y Doña Clotilde Diez, acudieron en su día al Juzgado de primera instancia de esta villa, solicitando en propiedad los bienes de esta Capellanía, conforme á la ley de primero de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, y que obtuvieron sentencia á su favor que causó ejecutoria, si bien respetando la posesion del actual poseedor D. Gaspar Diez, en conformidad á lo que se dispone en el artículo sétimo de la misma ley.

Resultando, que celebrado el convenio con la Santa Sede, sobre Capellanías colativas y otras fundaciones pias de la propia índole, los repetidos D. Cándido y Doña Clotilde Diez, recurrieron á su Eminencia Reverendísima el Señor Cardenal Arzobispo de Valladolid, en cuya Diócesis está enclavada esta Jurisdicción, y su Eminencia Reverendísima, les ordenó por su decreto marginal de quince de Febrero último, que dedugesen su derecho en forma en esta Vicaría, respecto á la declaracion de vacante de la Capellanía de que se trata y que con testimonio de lo que en definitiva se resolviese, luego que causase ejecutoria, acudiesen á su Delegado en lo relativo á la aplicacion del convenio.

Resultando, que entablada su demanda contra D. Gaspar Diez, actual poseedor de la Capellanía, de la que se le confirió traslado por el término legal, pasado el cual sin contestarla, ni mostrarse parte, fué declarado rebelde, y en su rebeldía se han seguido los autos.

Resultando, que D. Gaspar Diez, tiene ya cincuenta y un años, y que recibió la colacion y canónica institucion de la expresada Capellanía en veintuno de Diciembre de mil ochocientos treinta y cuatro, habiendo contraído matrimonio con Elena Flores, el día cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

Considerando, que la Capellanía fundada en la hermita del Santísimo Cristo, por Pedro Diez Frutos y su mujer María Alonso, es Eclesiástica colativa y que el Capellan, debió ordenarse á su tiempo para levantar por sí las cargas, y cumplir las misas que le impone la fundacion como expresan los fundadores.

Considerando, que D. Gaspar Diez,

dejó pasar el largo período de treinta y cuatro años, sin haberse ordenado de Presbítero, y que hoy le es absolutamente imposible, por haberse casado en el año mil ochocientos sesenta y seis.

Fallo. Por lo que de los autos resulta y consideraciones expuestas, que debia de declarar y declaraba vacante canónicamente la expresada Capellanía, y puesto que el D. Gaspar Diez, no se ha mostrado parte en este pleito y se ha seguido y sustanciado en su ausencia y rebeldía, cumpliendo con lo que prescribe el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, previa notificacion á las partes y Extradados. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Licenciado Epifanio Dominguez.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia definitiva por el Sr. D. Epifanio Dominguez, Vicario general, Juez Eclesiástico de esta villa de Medina del Campo y su jurisdicción privilegiada, estando haciendo audiencia pública en ella hoy ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho; siendo testigos D. Félix Medina, D. Bernardo Gonzalez y Don Pedro Amarelo, vecinos de esta villa, doy fé:—Ante mí, Francisco Lorenzo Villavedon.

La sentencia inserta concuerda con su original á que me remito; y para que conste y tenga efecto la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente, visado por el Señor Vicario, en Medina del Campo á trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—V.º B.º: Licenciado Epifanio Dominguez.—Francisco Lorenzo Villavedon.

Insértese: Callejo.

NUM. 7.923.

El Intendente Militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo merecido aprobacion la subasta celebrada el día 4 de Setiembre último, con el fin de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Santander, por término de un año, á contar desde primero del actual á fin de Setiembre de 1869, se convoca una nueva licitacion que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto á la una del día 21 de Noviembre inmediato, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adicciones y modificaciones introducidas por diferentes órdenes, y con arreglo á lo prescrito en el decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones

en pliegos cerrados arreglados al formulario, que con el citado pliego de condiciones, estará de manifiesto en las dos referidas dependencias.

Valladolid 30 de Octubre de 1868.

—Joaquín Sanchez Manjon.

Insértese: P.º O., Callejo.

QUINTA SECCION.

NUM. 7.923.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El día diez de Noviembre próximo á las 12 de la mañana, tendrá lugar con arreglo al art. 97 del reglamento, en la Nava de la Libertad, (antes del Rey) la doble y simultánea subasta de 1912 pinos y corteza de los mismos, que han de cortarse en toda la estension del pinar, bajo el tipo de tasacion de 2138 escudos 800 milésimas. Igualmente se verificará la subasta de olivacion del Picon de las Navas y de la casa, bajo el tipo de 2464 escudos 800 milésimas.

El acto tendrá lugar en el mismo día y hora en la capital ante el Excelentísimo Sr. Gobernador, y en dicha villa de la Nava, ante el Alcalde, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados segun art. 98 del Reglamento.

En el mismo día y hora, se verificará solo ante el Alcalde, por ser sencilla, segun el citado art. 97, la subasta de olivacion del Tajon, titulado el Retamar, bajo el tipo de 1.180 escudos en que se halla tasado dicho aprovechamiento.

Valladolid 30 de Octubre de 1868.
—El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Insértese: Callejo.

NUM. 7.920.

Ayuntamiento de Nava de la Libertad, antes Nava del Rey.

Está vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con 600 escudos anuales, y los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes, en la inteligencia que se ha de proveer la plaza de Secretario, con sujecion al decreto de 21 del corriente, expedido por el Ministerio de la Gobernacion.

Nava de la Libertad 26 de Octubre de 1868.—El Alcalde 1.º, Manuel Rodriguez.

Insértese: P.º O., Callejo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CRÉDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, de acuerdo con la Comision Interventora de la misma, han resuelto anunciar nuevamente la enagenacion en público remate, de las mesas y demás efectos de las oficinas de Reinosa y Bárcena y algunos materiales sobrantes de la construccion de las obras del Ferro-carril de Alár del Rey á Santander.

La subasta tendrá lugar en Reinosa, en el escritorio del Sr. D. Manuel Argüeso, el día 7 de Noviembre á las once en punto de su mañana.

El inventario y pliegos de nuevas condiciones, se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Sociedad, y en Reinosa en dicho escritorio, donde podrán enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Valladolid 29 de Octubre de 1868.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comision Interventora, El Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

En la Imprenta del BOLETIN OFICIAL se halla de venta toda la documentacion que necesitan los Ayuntamientos.

Tambien se encuadernan los tomos de Boletines á precios económicos.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,

Calle de la Obra, núm. 8.